

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2002 ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

REUNIDOS

De una parte, D. José de Haro Bailón, Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Orden de delegación de competencias de 15 de septiembre de 2010 y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

Y de otra parte D. Ángel Esteban Paúl, Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM), actuando en representación de esta Entidad Pública Empresarial, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1869/2008, de 8 de noviembre, y de las competencias que le atribuye el artículo 19 del Estatuto de esta Entidad, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Adenda al Convenio citado, ambas partes

EXPONEN

Primero.- La Junta de Andalucía y la FNMT-RCM suscribieron, con fecha 26 de julio de 2002, un Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía, con el alcance definido en tal Convenio y sus documentos anexos.

Este Convenio fue novado mediante Adenda de 13 de julio de 2005, por la cual se modificaron las cláusulas relativas a: objeto (cláusula primera), ámbito de aplicación (cláusula segunda), precio y condiciones de pago (cláusula cuarta), plazo de duración (cláusula sexta), así como los anexos I, II y III, con el fin de adecuarlos a las modificaciones realizadas.

El Convenio fue posteriormente novado mediante Adenda de 13 de julio de 2007, por la cual se modificó la cláusula relativa al precio y condiciones de pago (cláusula cuarta), así como el correlativo anexo II.

Por último, el Convenio fue nuevamente novado mediante Adenda de 16 de septiembre de 2009, para la incorporación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como “certificados de Administración Pública” o “certificados AP”. Para ello se modificaron las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Convenio, así como los anexos I, II y III.

Segundo.- Las Administraciones Públicas andaluzas pueden adherirse de manera gratuita al Convenio, mediante la formalización de un documento de Adenda, beneficiándose de los servicios del mismo. En la actualidad, se han adherido el 90% de los ayuntamientos andaluces, así como la totalidad de las diputaciones provinciales andaluzas.

Tercero.- El artículo 12, 1 d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia de las Diputaciones la prestación de asistencia a los municipios, para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

Cuarto.- En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación, siendo los usuarios destinatarios el personal de la Administración Pública del Reino de España, bien sea de un órgano, organismo o entidad de la Administración General, Autonómica o Local del Estado.

Si bien la Administración Titular del Certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro, la misma Declaración recoge la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones para efectuar registros.

En ocasiones existe una limitación de determinados ayuntamientos y otras entidades locales para constituir y mantener al día la infraestructura de registro y solicitud de los certificados AP, si bien la normativa vigente en materia de régimen local atribuye a las Diputaciones Provinciales una labor de coordinación muy favorable para la extensión del uso de los certificados de este tipo, por lo que es factible que las Diputaciones Provinciales puedan constituirse como un Registro delegado de certificados AP para las administraciones locales de su territorio, lo que se instrumentaría mediante una encomienda.

Quinto.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, no impide, ni limita, la actividad de registro por parte de los prestadores de servicios de certificación, sino que fomenta la interoperabilidad entre las diferentes Administraciones Públicas. Así, el artículo 13.3, dispone la utilización de sistemas para la identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan.

Por su parte, en el Capítulo I del Título Cuarto de esta norma se determina el marco institucional de cooperación en materia de administración electrónica, basado en el Comité Sectorial de Administración Electrónica, en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad y en las redes de comunicaciones de las administraciones públicas españolas. El artículo 43 establece que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las entidades que integran la Administración Local, así como los consorcios u otras entidades de

cooperación constituidos a tales efectos por éstas, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas.

Sexto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 3.2 un principio general de cooperación y colaboración entre Administraciones. De otro lado, la letra e) del artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece un principio general de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas. Por último, el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas. Asimismo, en el artículo 8.1, dispone que en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, la Administración de la Junta de Andalucía deberá facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Siendo necesario ampliar el objeto del Convenio para la prestación de servicios de firma electrónica suscrito el 26 de julio de 2002 entre la Junta de Andalucía y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, y sus Adendas posteriores, las partes acuerdan su modificación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA

Se añade un nuevo apartado a la cláusula tercera del Convenio, con la siguiente redacción:

3. Realización de operaciones de registro de certificados AP para los Ayuntamientos por parte de las Diputaciones Provinciales

Las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridas al presente Convenio podrán, para los Ayuntamientos de su ámbito geográfico, prestar el servicio de realización de operaciones de registro relativas a los certificados electrónicos en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM (certificados AP: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico).

La prestación de este servicio deberá ser establecida mediante disposición del órgano competente de la Diputación Provincial y su publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, en la cual se hará constar las condiciones objetivas que habrán de verificar los Ayuntamientos de su ámbito interesados en la prestación del servicio por parte de su Diputación

Provincial. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se comunicará a la Junta de Andalucía y a la FNMT-RCM.

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos al presente Convenio podrán, como una especialidad dentro del sistema general de solicitud de certificados, encomendar a la Diputación Provincial de su ámbito territorial la tramitación de las solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos AP.

Esta encomienda habrá de solicitarse de forma expresa por Resolución del órgano competente del Ayuntamiento interesado y aceptada por la Diputación Provincial de su ámbito territorial, instrumentándose mediante la firma de un documento conjunto de Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Diputación y el Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo III.

De las encomiendas suscritas entre los Ayuntamientos y las Diputaciones se dará cuenta, por parte de las Diputaciones, a la FNMT-RCM, para iniciar la prestación del servicio. Para ello y a efectos de la imperativa seguridad del procedimiento, una copia auténtica de las encomiendas será remitida a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones (los de los Ayuntamientos, que realizarán las peticiones de registro a las Diputaciones, y los de éstas en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM) a fin de darse de alta en el Sistema de Registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No se iniciará el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de la encomienda.

Para la tramitación de las peticiones de los certificados podrán utilizarse redes telemáticas interadministrativas, sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento ante la oficina de registro de la Diputación. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento a través de las redes citadas, pudiéndose realizar también las peticiones mediante el envío de los documentos correspondientes en soporte papel.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los Acuerdos de Encomienda de Gestión que suscriban las Diputaciones y los Ayuntamientos, y en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM a las Diputaciones, las cuales instruirán a los empleados de los Ayuntamientos competentes para realizar las peticiones de certificados y resolverán las dudas que pudieran surgir. A su vez, la FNMT-RCM resolverá las incidencias y consultas correspondientes a la Junta de Andalucía y a las Diputaciones.

Las Diputaciones y los Ayuntamientos serán los únicos responsables de las peticiones y solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad de la administración local de que sea emitido, suspendido, cancelado o revocado un certificado electrónico AP por parte de la FNMT-RCM.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ANEXO III

Se incorpora al Anexo III del Convenio el modelo de documento de Acuerdo de Encomienda de Gestión entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, que se adjunta en esta Adenda.

TERCERA. RESTO DE CONDICIONES. COMUNICACIÓN

Quedan subsistentes y sin alteración el resto de condiciones, no modificadas en este acto, que integran el Convenio suscrito el 26 de julio de 2002 entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM, modificado mediante Adendas de 13 de julio de 2005, 13 de julio de 2007 y 16 de septiembre de 2009, del que esta Adenda constituye parte integrante a todos los efectos.

La Junta de Andalucía comunicará la formalización de esta Adenda a las Diputaciones Provinciales adheridas al Convenio.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Adenda entrará en vigor el día de su firma.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL
CASA DE LA MONEDA
Director General

JUNTA DE ANDALUCÍA
*Viceconsejero de Hacienda y Administración
Pública*

Fdo.: Ángel Esteban Paúl

Fdo.: José de Haro Bailón

MODELO DE ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE _____ Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO.

En _____ a ___ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte _____ Presidente/a de la Diputación Provincial de _____, en virtud de _____ y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en nombre y representación de éste,

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y

EXPONEN

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2002, la Junta de Andalucía suscribió un Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.- La Diputación Provincial de _____ está adherida al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Adenda de adhesión con fecha _____.

Tercero.- El Ayuntamiento de _____ está adherido al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Adenda de adhesión con fecha _____.

Cuarto.- El Convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como “certificados de Administración Pública” o “certificados AP”.

Quinto.- Con fecha _____ se formalizó entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM una Adenda al Convenio por la que se permite a las Diputaciones Provinciales ejercer, para los Ayuntamientos de su provincia, el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de dichos certificados electrónicos.

Sexto.- En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien la Administración Titular del Certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro, la misma Declaración recoge la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones para efectuar registros de forma delegada.

Séptimo.- El artículo 12, 1 d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia de las Diputaciones la prestación de asistencia a los municipios, para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

Octavo.- Se considera muy favorable, para la extensión del uso de los certificados de este tipo entre las administraciones locales de la provincia, que la Diputación Provincial ejerza sus competencias de asistenta técnica a éstas, permitiendo la gestión de la tramitación, por cuenta del Ayuntamiento, de certificados electrónicos de los citados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y recogidos en el presente Acuerdo.

Noveno.- El artículo 15.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Acuerdo, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Acuerdo es la atribución por el Ayuntamiento de _____ a la Diputación Provincial de _____ de la encomienda de tramitación, por cuenta y en nombre del Ayuntamiento, de solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de certificados electrónicos del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y de actuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.- En ningún caso, la Diputación Provincial se considerará la Administración Titular de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento y los datos consignados en la petición.

Tercera.- Las solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de certificados por parte del Ayuntamiento a la Diputación se realizarán a través de redes telemáticas de comunicación, específicamente _____ sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento ante la oficina de registro de la Diputación. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento, pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío a la Diputación de los documentos correspondientes por parte del Ayuntamiento. En la solicitud del Ayuntamiento se constatará la voluntad de que sea emitido, suspendido, cancelado o revocado el certificado de que se trate y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al Ayuntamiento y al órgano o unidad en la que preste servicio, todo ello en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.- Las solicitudes se dirigirán por parte del Ayuntamiento al Responsable de las Operaciones de Registro (ROR) de la Diputación. Una vez validada por parte de la Diputación, ésta tramitará la solicitud a la FNMT-RCM para la realización de las operaciones solicitadas, mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información, se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por la Diputación a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones (los del Ayuntamiento, que realizarán las peticiones de registro a la Diputación, y los de ésta en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM) a fin de darse de alta en el Sistema de Registro de esta Entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.- La Diputación asesorará al personal del Ayuntamiento durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.- El Ayuntamiento será el único responsable de las peticiones de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del Ayuntamiento de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad de la Diputación correspondiente la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.- El presente Acuerdo no comporta obligaciones económicas para las partes.

Octava.- El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir uno nuevo. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. El Acuerdo quedará

